

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LYS Comunicaciones Graficas S.A.S
Demandado	Didier Yesid Rave Zuluaga
Radicado	05001 40 03 028 2021 01419 00
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo

LYS Comunicaciones Graficas S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR (Factura de Venta), en contra de DIDIER YESID RAVE ZULUAGA.

A fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El título valor producirá los efectos en él previstos cuando contenga las menciones y llene los requisitos tanto generales como particulares que la ley señale, los cuales no pueden ser omitidos dentro del texto del documento, a menos que la ley misma los presuma o supla algunos vacíos, so pena de carecer de eficacia cambiaría.

Preceptúa el artículo 774 del Código de Comercio, que la factura deberá reunir además de los requisitos señalados en dicha norma los indicados en el artículo 621 del mismo código y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, frente a los requisitos de la factura, establece, entre otros:

*“2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación de la firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*

Estudiada por el Despacho la presente demanda, se observa que el documento (Factura de Venta) aportada como base de recaudo, no cumplen con el referido requisito especial, toda vez que no contiene la fecha de recibo de la misma.

La omisión de los requisitos analizados genera la consecuencia que el mismo artículo 774 del Estatuto Mercantil establece: *“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.”*

Siendo así, se tiene que el referido libelo pierde la calidad de título valor - es **inexistente** - por lo que habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por LYS Comunicaciones Graficas S.A.S en contra de DIDIER YESID RAVE ZULUAGA.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140350eb36658e4200ec06fa27f31ec5ad6374ffccba2e6239fe275024da645f**

Documento generado en 07/12/2021 07:24:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>